

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21564 *REAL DECRETO 2354/2004, de 23 de diciembre, sobre ampliación de los medios personales y económicos adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados por el Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.*

La Constitución, en el artículo 149.1.13.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el artículo 149.1.7.^a establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 33.1 que corresponde a la Generalidad Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito, en el nivel de ejecución, tiene actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste. Asimismo, el artículo 35 dispone que es de la competencia plena de la Generalidad Valenciana la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. Finalmente, el artículo 34.1.1 señala que, de acuerdo con las bases y la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Generalidad Valenciana, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de planificación de la actividad económica de la comunidad.

Por el Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, se aprobó el traspaso a la Comunidad Valenciana de funciones y servicios en materia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Siendo necesaria la modificación de la relación de medios personales que fueron objeto de traspaso, en virtud de ejecución de sentencia, y tras haber prestado conformidad a dicha modificación el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta, en virtud del apoderamiento otorgado por la referida Comisión, se procede a la correspondiente ampliación de medios.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo por el que se amplían los medios personales y económicos traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación, y que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los medios personales y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de ampliación de medios, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de ampliación de medios.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos o, en su caso, subconceptos que se habiliten en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final única.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y doña Amparo Koninckx Frasquet, Secretarias de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrado el día 20 de julio de 1998, se aprobó el Acuerdo de traspaso a la Comunidad Valenciana en materia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y se apoderó al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión Mixta para que, en el supuesto de que fuera necesario introducir modificaciones en las relaciones de personal y de coste efectivo del traspaso, prestaran conformidad a ellas sin necesidad de que fueran aprobadas por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias.

Siendo necesario la modificación de la relación de medios personales que fueron objeto de traspaso, en virtud de ejecución de sentencia, y tras haber prestado conformidad a dichas modificaciones el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta, se procede a la

ampliación de medios en los términos que a continuación se indican:

A) Medios personales que se amplían

Se traspasan a la Comunidad Valenciana los medios personales que nominalmente se indican en la relación adjunta número 1, que queda incorporada a la aprobada por el Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, con igual fecha de efectividad a efectos administrativos.

A efectos económicos, la fecha de efectividad será la que figura en el apartado C) de este acuerdo.

B) Valoración de las cargas financieras de los medios que se amplían

1. La valoración provisional, en valores del año base 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Valenciana se eleva a 22.580,84 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regula las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema

de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2004, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 2.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación a este del coste efectivo del traspaso, el Servicio Público de Empleo Estatal, con cargo a su propio presupuesto, transferirá directamente a la Comunidad Valenciana los recursos correspondientes al coste, desde la fecha de efectividad del acuerdo de traspaso.

C) Fecha de efectividad del traspaso

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2005.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 17 de noviembre de 2004. Las Secretarías de la Comisión Mixta, doña Pilar Andrés Vitoria y doña Amparo Konichx Frasquet.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de personal laboral que se traspasa a la Comunidad Valenciana

Euros 2004

Nombre y apellidos	DNI	Escala	Tipo	Sueldo	Trienios	Complem.	Total	Situación
Espi Collantes, M. ^a José	73912128H	L.T.S.	Laboral fijo.	21.696,08	1.241,94	-	22.938,92	Activo.
Total				21.696,09	1.241,94	-	22.938,92	

RELACIÓN NÚMERO 2

Coste efectivo del traspaso a la Comunidad Valenciana

Resumen por artículos

	Euros
Programa 322-A:	
Artículo 13	22.938,02
Artículo 16	7.225,47
Total	30.163,49

La convocatoria de pruebas selectivas derivadas de esta oferta de empleo público habrá de ser informada favorablemente por la Dirección General de la Función Pública y solo podrá publicarse en el ejercicio presupuestario al que viene referida.

Artículo 2. *Ingreso directo en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria de 500 plazas para ingreso directo en la enseñanza de formación que faculta para el acceso a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 3. *Reserva de plazas en la Escala de Cabos y Guardias.*

Del total de 500 plazas convocadas para ingreso directo, autorizadas en el artículo anterior, se reservan 300 a los militares profesionales de tropa y marinería que lleven al menos tres años de servicios efectivos como tales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Las plazas reservadas a militares profesionales de tropa y marinería no cubiertas por cualquier motivo se acumularán al cupo de plazas libres.

Para los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes se reservan 30 plazas que, de no cubrirse, se acumularán al cupo de plazas libres.

Disposición adicional primera. *Revisión del Plan de recursos humanos 2005-2008.*

Esta oferta extraordinaria y urgente de empleo público se inscribe en el marco de la revisión del Plan de recursos humanos de la Dirección General de la Guardia Civil para el periodo 2005-2008. A los efectos de intensificar las actuaciones previstas en dicho plan, durante este año se procederá, en colaboración con los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, al estudio tanto de la actual plantilla como de su distribución en función de las cargas de trabajo, para su adecuado dimensionamiento.

Disposición adicional segunda. *Difusión de las convocatorias de pruebas selectivas.*

Para ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de esta oferta de empleo público, el Ministerio del Interior incluirá en su página web en la red Internet una dirección dedicada a procesos selectivos, en la que recogerá de la manera más completa posible cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de enero de 2005.

JUAN CARLOS R.

727

CORRECCIÓN de error del Real Decreto 2354/2004, de 23 de diciembre, sobre ampliación de los medios personales y económicos adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados por el Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Advertido error en el Real Decreto 2354/2004, de 23 de diciembre, sobre ampliación de los medios personales y económicos adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados por el Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 24 de diciembre de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 41766, en la relación número 1, en el concepto total, donde dice: «22.938,92», debe decir: «22.938,02».

MINISTERIO DE CULTURA

728

ORDEN CUL/4486/2004, de 30 de diciembre, por la que se establecen las normas de acceso a la Biblioteca Nacional.

La Biblioteca Nacional tiene como misión primordial la conservación de sus fondos, así como la difusión y utilización de los mismos. El cumplimiento eficaz de esta función requiere la regulación del derecho de acceso para la consulta de sus fondos y para la utilización de sus servicios por razones de información, trabajo e investigación.

Las normas de acceso a la Biblioteca Nacional pretenden facilitar el acceso a los fondos de toda persona que necesite consultarlos, ya sea porque esté llevando a cabo una investigación, porque esté realizando un trabajo vinculado a su actividad profesional o, en última instancia, porque necesite hacer una consulta determinada.

Así la Biblioteca Nacional ofrece su potencialidad informativa a colectivos profesionales de los más diversos ámbitos, satisfaciendo, mediante y sencillo trámite de acceso, una gran demanda de solicitudes para consultar o investigar.

Todo ello sin perder de vista la índole que caracteriza a las Bibliotecas Nacionales de todo el mundo que por la naturaleza de sus fondos y sus funciones, son esencialmente bibliotecas de investigación y también centros de «último recurso».

De ahí que, por razones de seguridad y conservación, las normas reguladoras de este derecho de acceso a la Biblioteca Nacional se establezcan teniendo en cuenta las necesarias restricciones exigibles en orden a la conservación de los bienes en ella custodiados, previstas en el artículo 62 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. En este sentido, la regulación contenida en la presente orden viene a sustituir a la recogida en la Orden de 6 de octubre de 1992, por la que se establecen las normas de acceso a la Biblioteca Nacional, procediendo a su derogación.